

EST-VCT-PARI-024
ESTADO PARI No. 0024-2021
PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 5 de abril de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	GCF-081	VICTOR EDUARDO VERA MOSQUERA	4	31-03-2021	A-PARI-394	<p>2.1 APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> APROBAR la modificación a la Póliza Minero Ambiental No. 500-46- 994000000449, allegada el día 28 de enero de 2021 bajo el radicado No. 20211000972602, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, dado que se encuentra bien constituida y cuya vigencia ampara la anualidad contractual (vigente hasta el 07 de abril de 2021) lo anterior de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico N° 254 del 24 de marzo de 2021. <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION GCF-081 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el 115 de la Ley 685 de 2001 para que diligencie en la plataforma de ANNA MINERIA EL FBM semestral correspondiente al año 2019, conforme a la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION GCF-081 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el 115 de la Ley 685 de 2001 para que diligencie en la plataforma de ANNA MINERIA EL FBM anual correspondiente al año 2020, conforme a la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se

					<p>otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <ul style="list-style-type: none"> • REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION GCF-081 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue la declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GCF-081 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo y en acto administrativo debidamente motivado frente a lo requerido en el Auto N° 062 del 19 de enero de 2021 donde se requirió al titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la ley 685 de para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2020. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Lo anterior, toda vez que no se evidencia su presentación dentro del expediente digital. • INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GCF-081 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo y en acto administrativo debidamente motivado frente a lo requerido en el Auto N° 062 del 19 de enero de 2021 donde se requirió al titular bajo causal de caducidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que allegue los soportes de pago correspondientes a los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2019. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Lo anterior, toda vez que no se evidencia su presentación dentro del expediente digital. • INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GCF-081 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo y en acto administrativo debidamente motivado frente a lo requerido en el Auto N° 1242 del 16 de octubre de 2020, donde se requirió al titular bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I y II de 2020. Para lo cual cuenta con treinta (30) días para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, lo anterior, toda vez que no se evidencia su presentación dentro del expediente digital.
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GCF-081 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo y en acto administrativo debidamente motivado frente a lo requerido en el Auto N° 1242 del 16 de octubre de 2020 (notificado por estado jurídico No. 46 del día 23 de octubre de 2020), donde se Requirió al titular del título de placa GCF081 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2019 con su respectivo plano anexo. Para lo cual cuenta con treinta (30) días para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, toda vez que no se evidencia su presentación en la herramienta de ANNA MINERÍA. • INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GCF-081 que según lo evaluado en el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 159 del 31 de enero de 2020., se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías del III trimestre de 2018 por valor de CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$132.082) el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. • INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° GCF-081 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico concepto técnico PAR N° 254 del 24 de marzo de 2021. • INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N°GCF-081 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FE7-102	BELLANED CORNELIO	8	31-03-2021	A-PARI-395	<p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FE7-102 que una vez se resuelva la solicitud de subrogación presentada mediante radicado N°20201000933422 del 22 de diciembre de 2020, la Agencia Nacional de Minería se pronunciará respecto a las observaciones surgidas en el concepto técnico N° 1129 del 24 de diciembre de 2020 y posteriormente acogidas jurídicamente mediante AUTO PAR-I N° 1618 del 28 de diciembre de 2020 • INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FE7-102 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo y en acto administrativo debidamente motivado frente a la solicitud de subrogación del contrato N° FE7- 102 allegada mediante radicado N°20201000933422 del 22 de diciembre de 2020 y reiterada el 19 de marzo de 2021 mediante radicado N° 20211001091782 por parte de la apoderada del título minero. • CONTINUAR con el proceso de notificación en debida forma de la Resolución VCT N°001474 del 27 de octubre de 2020, por medio de la cual se acepta un desistimiento

						<p>de un trámite de cesión de derechos dentro del contrato de concesión N° FE7-102.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° FE7-102 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico concepto técnico PAR N° 257 del 24 de marzo de 2021. • INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° FE7-102 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PI9-16271	DOYES LILI PERALES SALAS Y ROSA ELVIRA CASAS DE AYALA	4	31-03-2021	A-PARI-396	<p>APROBACIONES.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de Exploración, periodo comprendido desde el 08 de febrero de 2021 hasta el 07 de febrero de 2022, allegado mediante Radicado N°20211001083842 de 15 de marzo de 2021, pago realizado mediante transacción con Código único CUS Davivienda N°923676151 de fecha 15 de marzo de 2021, lo anterior, teniendo en cuenta que el pago fue realizado de manera completa a capital e intereses <p>REQUERIMIENTOS.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. PI9-16271, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la póliza de cumplimiento No. 980-46-994000000460 allegada el 17 de marzo de 2021 con radicado No. 20211001070892 conforme a la evaluación realizada en el Concepto Técnico No. 265 del 25 de marzo de 2021. Por lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar la falta que se le imputa. 2. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. PI9-16271, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2020 junto con su plano anexo a través de la plataforma Anna Minería habilitada para tal fin. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato

						<p>Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar al titular del Contrato de Concesión N°PI9-16271 que cuenta con un mayor valor pagado de SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$71.620), por concepto del pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, del pago efectuado el día 15 de marzo de 2021 3. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. PI9-16271, que a través de Auto PAR-I No. 1229 del 08 de octubre de 2020 (notificado por estado jurídico N° 45 del 16 de octubre de 2020), se les requirió BAJO APREMIO DE MULTA, para que allegue, a través de la plataforma ANNA MINERÍA el Formato Básico Minero (FBM) Semestral y Anual de 2019 con su respectivo plano anexo, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería está en proceso de notificación y ejecutoria de la Resolución GSC No. 449 del 04 de septiembre de 2020 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 265 del 25 de marzo de 2021. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
CONTRATO DE CONCESION	DF7-082	DAVID ROMERO MENDEZ	6	31-03-2021	A-PARI-397	<p>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. DESESTIMAR el AUTO PAR-I No. 000164 del 30 de marzo de 2017, que – a su vez- deja sin efecto la aprobación de pago de canon superficiario de la primera, segunda y tercera anualidades de la etapa de exploración realizada según Autos GTRI 750 del 21/10/2009 y PAR-I 660 del 24 de octubre de 2016 y requiere al titular bajo causal de caducidad, para que cancele los saldos faltantes de canon superficiario de la primera (del 11/08//2005 al 10/08/2006) anualidad de exploración por \$80.792, de la segunda (del 11/08//2006 al 10/08/2007) por \$244.690 y de la

					<p>tercera (del 11/08//2007 al 10/08/2008) por \$165.764. Lo anterior, se fundamenta en el hecho que no se puede liquidar intereses de mora a las mencionadas anualidades porque fueron causadas con anterioridad, desde el año 2005 hasta el 2007, a la adopción del Reglamento Interno del Recaudo de Cartera de la ANM, realizada mediante Resolución No. 270 del 18 de abril de 2013. Adicionalmente, se dejó sin efecto sólo la aprobación de los pagos de la segunda y tercera anualidades de exploración, toda vez que el pago de la primera, se aceptó mediante Concepto Técnico No. 520 de Ingeominas del 24 de octubre de 2006, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 278 del 26 de marzo de 2021</p> <p>2. APROBAR los pagos realizados por la totalidad del canon superficiario correspondientes a la primera, a la segunda y a la tercera anualidad de la etapa de exploración del Contrato de Concesión No. DF7-082, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.1, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 278 del 26 de marzo de 2021</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión DF7-082 para que allegue presente la póliza de cumplimiento minero ambiental correspondiente a la décima (10ª) anualidad de la etapa de explotación, comprendida desde el 11 de agosto de 2020 hasta el 10 de agosto de 2021, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 278 del 26 de marzo de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión DF7-082, para que presente los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y de 2020, con sus planos actualizados adjuntos, mediante la plataforma Anna Minería., de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 278 del 26 de marzo de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión DF7-082 para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV de 2020, ., de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 278 del 26 de marzo de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>1. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. DF7-082 que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo motivado y notificado en debida forma sobre los siguientes incumplimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de los complementos del Programa de Trabajos y Obras-PTO, requeridos mediante AUTO PAR-I No. 000766 del 14 de julio de 2015 y Auto PAR-I No. 001396 del 21 de octubre de 2019. - Presentación de la licencia ambiental o certificado de estado de tramite no mayor a 90 días, requeridos mediante AUTO PAR-I No. 000766 del día 14 de julio de 2015, AUTO PAR-I No. 0345 del 10 de mayo de 2016 y AUTO PAR-I No. 001396 del 21 de octubre de 2019. - Presentación de la modificación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2016, de 2017 y de 2018, requerimiento realizado mediante AUTO PAR-I No. 843 del 12 de junio de 2020. - Presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2019 y I de 2020, requerimiento realizado mediante AUTO PAR-I No. 843 del 12 de junio de 2020. - Presentación del pago de visita de inspección de campo por SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$683.820), requerido mediante Autos PAR-I No. 004 del 06 de marzo de 2013, PAR-I No. 0766 del 14 de julio de 2015 y PAR-I No. 001396 del 21 de octubre de 2019 <p>De acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 278 del 26 de marzo de 2021</p> <p>2. INFORMAR AL TITULAR del contrato de concesión DF7-082 que existe un mayor valor pagado por el titular por la suma de SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$7.271), por concepto de canon superficiario de las tres anualidades de la etapa de exploración, De acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 278 del 26 de marzo de 2021</p> <p>3. INFORMAR AL TITULAR del contrato de concesión DF7-082 que el titular no ha presentado los pagos por concepto de canon superficiario correspondientes a la primera, a la segunda y a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, requeridos con anterioridad mediante varios actos administrativos, De acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 278 del 26 de marzo de 2021</p> <p>4. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. DF7-082 que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto al Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación en contra de la Resolución 001160 del 19 de diciembre de 2019, presentado por la apoderada del titular mediante radicado No. 20201000867262 del 18 de noviembre de 2020 y por el titular mediante radicado No. 20201000866822 del 19 de noviembre de 2020, De acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 278 del 26 de marzo de 2021</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>5. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión DF7-082, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 278 del 26 de marzo de 2021.</p> <p>6. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión DF7-082 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KCH-11431	LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA	4	31-03-2021	A-PARI-398	<p>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR la modificación a la Póliza Minero Ambiental No. NV-100030411 expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A., allegada por el titular mediante radicado No. 20211000972862 del 28 de enero de 2021, que ampara el contrato de concesión No. KCH-11431 durante la quinta anualidad de la etapa de EXPLOTACIÓN, periodo comprendido entre el 29 de abril de 2020 hasta el 28 de abril de 2021, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 284 del 29 de Marzo de 2021</p> <p>2. ACEPTAR el Formato Básico Minero anual de 2019, presentado por el titular mediante la plataforma AnnA Minería el día 16 de septiembre de 2020 con radicado No. 12885-0 e INFORMAR que será evaluado técnicamente en los próximos conceptos técnicos, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 284 del 29 de Marzo de 2021</p> <p>3. ACEPTAR el Formato Básico Minero anual de 2020, presentado por el titular mediante la plataforma AnnA Minería el día 28 de enero de 2021 mediante radicado 19096-0 e INFORMAR que será evaluado técnicamente en los próximos conceptos técnicos, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 284 del 29 de Marzo de 2021</p> <p>4. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para ARENAS y GRAVAS, correspondiente al trimestre IV de 2020, presentado por el titular en ceros (0) toda vez que no se cuenta con el instrumento ambiental, mediante radicado No. 20211000973422 del 28 de enero de 2021, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 284 del 29 de Marzo de 2021</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. REMITIR, copia del concepto técnico PAR Ibagué No. 284 del 29 de Marzo de 2021 a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie jurídicamente respecto a los documentos presentados por el titular mediante radicado No. 20211000976832 del 01 de febrero de 2021, respecto de la cesión de derechos solicitada mediante radicado No.</p>

						<p>20201000729622 del 12 de septiembre de 2020, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 284 del 29 de Marzo de 202.</p> <p>2. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión KCH-11431, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 284 del 29 de Marzo de 202</p> <p>7. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión KCH-11431 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13540	LINA DEL CARMEN SALAZAR, ILDEFONSO PAQUE SALAZAR, DONAY PAQUE ESQUIVEL Y JOSE PRUDENCIO CRUZ MARTINEZ	9	31-03-2021	A-PARI-399	<p>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</p> <p>5. NO APROBAR la respuesta allegada por parte del titular el día 01 de marzo de 2021 mediante el radicado N° 20211001060812, respecto a lo requerido en el Auto N° 0665 de 16 de julio de 2018, de concepto técnico 420 de 12 d julio de 2018 y concepto técnico N° 152 del 06 de marzo de 2018, se evaluó el estado de las obligaciones de la Licencia de explotación N° 13540, donde se dispuso:</p> <p><i>REQUERIR al titular de la licencia de explotación N° 13540 para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad minera, el cumplimiento de las siguientes obligaciones que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:</i></p> <p><i>REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación N° 13540 para que allegue la modificación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y sus respectivos comprobantes de pago realizados a la Agencia Nacional de Minería por las sumas de (\$ 248.456), más los intereses causados a partir del 18 de abril de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago. Por concepto de regalías correspondientes al I trimestre de 2012.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación N° 13540 para que allegue la modificación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y sus respectivos comprobantes de pago realizados a la Agencia Nacional de Minería por las sumas de (\$192.944), más los intereses causados a partir del 17 de julio de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago. Por concepto de saldo faltante de regalías correspondientes al II trimestre de 2012. de acuerdo lo estipulado en concepto técnico N° 420 del 12 de julio de 2018.</i></p> <p>Lo anterior, toda vez que la información aportada por el titular solo se evidencia el formato de declaración de regalías con una producción de 461 ton de mármol en rajón para el I trimestre del año 2012 y 358 ton de mármol en rajón para el II trimestre del año 2012 y no se evidencia los soportes de pago realizados a la ANM respectivamente, por lo tanto, se concluye que la respuesta allegada no cumple con lo requerido anteriormente y a la fecha persiste el</p>

					<p>requerimiento, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PARI No. 285 del 29 de Marzo de 2021.</p> <p>2. APROBAR el cumplimiento del acto administrativo Auto N° 0665 de 16 de julio de 2018, de concepto técnico 420 de 12 d julio de 2018 y concepto técnico N° 152 del 06 de marzo de 2018, se evaluó el estado de las obligaciones de la Licencia de explotación N° 13540 y se concluyó,</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>ACEPTAR el pago de correspondientes a las regalías de los trimestres I, II y III del año 2014, de acuerdo lo estipulado en concepto técnico N° 420 del 12 de julio de 2018.</i> - <i>REQUERIR al titular de la licencia de explotación N° 13540 para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad minera, el cumplimiento de las siguientes obligaciones que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:</i> - <i>Allegue la modificación de los formularios para la declaración de producción de Regalías correspondientes a los trimestres I, II y III de 2014, toda vez que revisado el expediente y el sistema de gestión y el radicado N° 20189010286602 del 22 de marzo de 2018, no se allego, de acuerdo a lo estipulado en concepto técnico N° 420 de 12 de julio de 2018.</i> <p>Lo anterior toda vez que el día 01 de marzo de 2021, mediante radicado N° 20211001060812 el titular allego los formatos de regalías del I, II y III trimestre del año 2014 dando así respuesta a lo requerido anteriormente, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PARI No. 285 del 29 de marzo de 2021.</p> <p>3. NO APROBAR la declaración y liquidación de regalías del II trimestre del año 2019, lo anterior toda vez que el valor de liquidación del precio UPME liquidado por el titular no corresponde (\$ 54.604,31) al estipulado en la resolución N° 121 de 2019 el cual se escribe a continuación (\$58.619,12), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PARI No. 285 del 29 de marzo de 2021.</p> <p>4. NO APROBAR la declaración y liquidación de regalías del I trimestre del año 2020, lo anterior toda vez que el titular adeuda la suma de \$ 68 pesos por concepto de regalías del I trimestre del año 2020, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PARI No. 285 del 29 de marzo de 2021.</p> <p>5. APROBAR la declaración y liquidación de regalías del III trimestre del año 2020, lo anterior toda vez que se encuentra bien liquidado y que la información allí consignada es responsabilidad del titular minero, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PARI No. 285 del 29 de marzo de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>4. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION No. 13540, para que diligencie el FBM semestral del año 2019 en la herramienta de ANNA MINERIA, de acuerdo a lo estipulado en INFORME PARI No. 285 del 29 de marzo de 2021, Razón por la cual se le concede el término de UN MES contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>5. REQUERIR BAJO APREMIO DE CANCELACION establecida en el Art. 76, del Decreto 2655 de 1988, al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION No. 13540, para que allegue el valor del saldo faltante de \$ 4.442,62 pesos más los intereses causados desde el 10/07/2019 hasta la fecha efectiva de pago correspondiente a la declaración y liquidación de regalías del II trimestre del año 2019, lo anterior toda vez que el valor de liquidación del precio UPME liquidado por el titular no corresponde (\$ 54.604,31) al estipulado en la resolución N° 121 de 2019 el cual se escribe a continuación (\$58.619,12), de acuerdo a lo estipulado en INFORME PAR-I No. 285 del 29 de marzo de 2021, Razón por la cual se le concede el término de UN MES contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>6. REQUERIR BAJO APREMIO DE CADUCIDAD establecida en el Art. 76, del Decreto 2655 de 1988, al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0495-73, para que allegue el valor del saldo faltante de \$ 68 pesos más los intereses causados desde el 06/05/2020 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de declaración y liquidación de regalías del I trimestre del año 2020, lo anterior toda vez que el titular adeuda la suma de \$ 68 pesos por concepto de regalías del I trimestre del año 2020 de acuerdo a lo estipulado en INFORME PAR-I No. 285 del 29 de marzo de 2021, Razón por la cual se le concede el término de UN MES contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>7. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION No. 13540, para que allegue la declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2020, lo anterior, toda vez que no se evidencia su presentación dentro del expediente digital, de acuerdo a lo estipulado en INFORME PAR-I No. 285 del 29 de marzo de 2021, Razón por la cual se le concede el término de UN MES contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>8. INFORMAR AL TITULAR de la licencia No 13540 que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo motivado y notificado en debida forma sobre los siguientes incumplimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Auto N° 951 del 30 de julio de 2020 donde se requirió al titular bajo apremio de multa para que allegue el estado actual de la viabilidad ambiental del título minero, certificado que debe ser emitido por la autoridad ambiental competente con una vigencia no superior a 90 días. Lo anterior, toda vez que no se evidencia su presentación en el expediente digital. - AUTO PAR-I 0665 de 16 de julio de 2018, respecto a la solicitud del derecho de preferencia, los cuales se enuncian a continuación: <i>Se recomienda a jurídico pronunciamiento al incumplimiento mediante AUTO PAR-I 0665 de 16 de julio de 2018, REQUERIR al titular de la licencia de explotación N° 13540 para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad minera, el cumplimiento de las siguientes obligaciones que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo: Se recomienda a jurídica requerir al titular que allegue la modificación de los formularios de regalías I y II trimestre de 2012. A la fecha persiste el requerimiento conforme a lo evaluado en el ítem 2.6 del presente concepto donde se recomendó NO APROBAR la respuesta allegada por parte del titular el día 01 de marzo de 2021 mediante el radicado N° 20211001060812, respecto a lo requerido en el Auto N° 0665 de 16 de julio de 2018, de concepto técnico 420 de 12 de julio de 2018 y concepto técnico N° 152 del 06 de marzo de 2018, Lo anterior, toda vez que la información aportada por el titular solo se evidencia el formato de declaración de regalías con una producción de 461 ton de mármol en rajón para el I trimestre del año 2012 y 358 ton de mármol en rajón para el II trimestre del año 2012 y no se evidencia los soportes de pago realizados a la ANM respectivamente, por lo tanto, se concluye que la respuesta allegada no cumple con lo requerido anteriormente y a la fecha persiste el requerimiento.</i> - <i>Se recomienda a jurídica requerir al titular que allegue la modificación de los formularios para la declaración de producción de Regalías correspondientes a los trimestres I, II y III de 2014, toda vez que revisado el expediente y el sistema de gestión y el radicado N° 20189010286602 del 22 de marzo de 2018, no se allego, de acuerdo a lo estipulado en concepto técnico N° 420 de 12 de julio de 2018. Lo anterior, toda vez que no se evidencia su presentación dentro del expediente digital. A la fecha este requerimiento ha sido subsanado conforme a lo evaluado en el ítem 2.6 del presente concepto.</i> <p>9. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma de ANNA MINERIA, de acuerdo a lo estipulado en INFORME PARI No. 285 del 29 de marzo de 2021</p> <p>10. INFORMAR al titular que no es procedente EVALUAR el FBM semestral del año 2019, refrendado el día 25 de julio de 2019 con el radicado N° FBM2019072543679 diligenciado en la plataforma del SIMINERO, lo anterior, toda vez que esta plataforma actualmente se encuentra fuera de servicio ya que a la fecha la herramienta que esta habilitada para el diligenciamiento de los FBM'S es la plataforma de ANNA MINERÍA conforme a la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, de acuerdo a lo estipulado en INFORME PARI No. 285 del 30 de marzo de 2021</p> <p>11. INFORMAR AL TITULAR de la LICENCIA DE EXPLOTACION No. 13540, que a través del presente acto se acoge el INFORME PARI No. 285 del 29 de marzo de 2021.</p> <p>12. INFORMAR AL TITULAR de la LICENCIA DE EXPLOTACION No. 13540 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IIR-08391	EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.	6	31-03-2021	A-PARI-400	<p>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</p> <p>6. ACEPTAR el Formato Básico Minero Anual de 2019 diligenciado y refrendado en la plataforma ANNA Minería y se le INFORMA a la empresa titular, que será evaluado en el próximo concepto técnico, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 287 del 29 de marzo de 2021</p> <p>7. NO APROBAR, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2020 para mineral arenas y gravas allegados por la empresa titular mediante oficio con radicado No. 20201000797572 del 19 de octubre de 2020 y oficio con radicado No. 20201000798042 del 21 de octubre de 2020 toda vez que no se encuentran firmados por el declarante, así como tampoco la fecha de su diligenciamiento, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 287 del 29 de marzo de 2021</p> <p>8. ACEPTAR los pagos realizados según comprobante de pago No. 20201014134035 y comprobante de pago No. 20201014134304 correspondientes al III trimestre de 2020 para mineral arenas y gravas allegados por la empresa titular mediante oficio con radicado No. 20201000797572 del 19 de octubre de 2020 y oficio con radicado No. 20201000798042 del 21 de octubre de 2020, toda vez que se realizaron de manera completa y oportuna, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 287 del 29 de marzo de 2021</p> <p>9. NO APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2020 para mineral arenas y gravas allegados por la empresa titular mediante oficio con radicado No. 20211000993042, radicado No. 20211000992982 del 05 de febrero de 2021, tomando en consideración que toda no se encuentran firmados por el declarante, así como tampoco la fecha de su diligenciamiento y adicional a ello, se declaró</p>

					<p>el III trimestre de 2020, siendo incoherente con el trimestre causado, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 287 del 29 de marzo de 2021</p> <p>10. NO APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2020 para mineral arenas y gravas allegados mediante oficio con radicado No. 20211001033682 y radicado No. 20211001033992, toda vez que no se encuentran firmados y fechados por el declarante, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 287 del 29 de marzo de 2021</p> <p>11. ACEPTAR los pagos realizados según comprobante de pago No. 20210113170835 y comprobante de pago No. 20210113172029 correspondiente al III trimestre de 2020 para mineral arenas y gravas allegados por la empresa titular mediante oficio con radicado No. 20211000993042, radicado No. 20211000993042 del 05 de febrero de 2021, radicado No. 20211001033682 y radicado No. 20211001033992 del 16 de febrero de 2021, toda vez que se realizaron de manera completa y oportuna, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 287 del 29 de marzo de 2021</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>8. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° IIR-08391 para que allegue que realice la reposición de la póliza de cumplimiento amparando el OCTAVO (8°) AÑO de la etapa de EXPLOTACIÓN (periodo comprendido entre el 17 de diciembre de 2020 hasta el 16 de diciembre de 2021), y adjunte su respectivo comprobante de pago de la prima, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 287 del 29 de marzo de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>9. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión IIR-08391, para que diligencie y refrende en la plataforma ANNA Minería el FBM Anual de 2020 y adjunte el plano de labores ejecutadas durante el año en curso, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 287 del 29 de marzo de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>10. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión IIR-08391, para que allegue nuevamente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020 para mineral arenas y gravas, debidamente firmados y fechados por el declarante, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 287 del 29 de marzo de 2021, Razón por la</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>11. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión IIR-08391, para que allegue nuevamente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2020 para mineral arenas y gravas, debidamente firmados y fechados por el declarante, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 287 del 29 de marzo de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>12.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>13. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión IIR-08391, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 287 del 29 de marzo de 2021.</p> <p>14. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión IIR-08391 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJ6-09531X	CARMEN LASERNA PHILLIPS	5	31-03-2021	A-PARI- 401	<p>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</p> <p>12. NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 63-43-101000936, expedida por Seguros del Estado S.A. y presentada el 18 de marzo de 2021 mediante radicado No. 20211001089122, toda vez que no ha sido modificada de acuerdo al requerimiento realizado mediante AUTO PAR-I No. 1245 del 19 de octubre de 2020, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 288 del 29 de Marzo de 2021</p> <p>13. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de gravas, de los trimestres III y IV de 2020, presentados en cero (0) mediante radicado No. 20211001097612 del 25 de marzo de 2021, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 288 del 29 de Marzo de 2021</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>13. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° HJ6-09531X para que presente nueva modificación a la Póliza</p>

					<p>Minero Ambiental No. 63-43-101000936, expedida por Seguros del Estado S.A. y presentada el 18 de marzo de 2021 mediante radicado No. 20211001089122, toda vez que no ha sido modificada de acuerdo al requerimiento realizado mediante AUTO PAR-I No, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 288 del 29 de Marzo de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>14. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión HJ6-09531X, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2020, junto con el plano respectivo, mediante la plataforma ANNA MINERÍA. de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 288 del 29 de Marzo de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>15. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. HJ6-09531X que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo motivado y notificado en debida forma sobre los siguientes incumplimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - AUTO PAR-I No. 1245 del 19 de octubre de 2020 notificado mediante estado jurídico No. 46 del 23 de octubre de 2020, en lo que respecta a modificación de la estimación de los recursos presentes en el área de acuerdo con las observaciones realizadas en el Concepto 940 del 16 de octubre de 2020. - AUTO PAR-I No. 1245 del 19 de octubre de 2020 notificado mediante estado jurídico No. 46 del 23 de octubre de 2020, con respecto al requerimiento de la resolución ejecutoriada por medio de la cual, la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental correspondiente o la certificación que se encuentra en trámite con vigencia no superior a noventa (90) días - De acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 288 del 29 de Marzo de 2021 <p>16. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión HJ6-09531X, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 288 del 29 de Marzo de 2021</p> <p>17. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. HJ6-09531X que el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para gravas, correspondiente al trimestre I de 2021, fechado el 12 de marzo de 2021 y presentado en ceros (0) mediante radicado No. 20211001097612 del 25 de marzo de 2021, NO SERA EVALUADO, toda vez que esta información debe ser presentada dentro de los diez (10) días siguientes al término del respectivo período, es decir, una vez ha transcurrido el trimestre correspondiente en su totalidad. De acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 288 del 29 de Marzo de 2021</p>
--	--	--	--	--	--

						18. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión HJ6-09531X que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	16704	MARIA JANETH DIAZ GOMEZ, RICHARD FLOREZ HERNANDEZ, BENJAMIN TOVAR MENDEZ	5	31-03-2021	A-PARI-402	<p>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</p> <p>14. APROBAR la declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2005, lo anterior toda vez que se encuentra bien diligenciado y que la información allí consignada es responsabilidad del titular minero, de acuerdo a lo estipulado en INFORME PARI No. 290 del 29 de marzo de 2021</p> <p>15. APROBAR la declaración y liquidación de regalías del I trimestre del año 2013 respuesta allegada por parte del titular el día 10/09/2020 mediante el radicado N° 20201000651852, adicionalmente se recomienda INFORMAR al titular que cuenta con valor mayor pagado de \$ 1.152,3 por concepto de regalías del I trimestre del año 2013, de acuerdo a lo estipulado en INFORME PARI No. 290 del 29 de marzo de 2021</p> <p>16. APROBAR la declaración y liquidación de regalías del II trimestre del año 2019, lo anterior toda vez que se encuentra bien diligenciado y que la información allí consignada es responsabilidad del titular minero, de acuerdo a lo estipulado en INFORME PARI No. 290 del 29 de marzo de 2021</p> <p>17. APROBAR la declaración y liquidación de regalías del III trimestre del año 2019 respuesta allegada por parte del titular el día 10/09/2020 mediante el radicado N° 20201000651852, adicionalmente se recomienda INFORMAR al titular que cuenta con valor mayor pagado de \$ 1.152,3 por concepto de regalías del I trimestre del año 2013, de acuerdo a lo estipulado en INFORME PARI No. 290 del 29 de marzo de 2021.</p> <p>18. APROBAR la declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2019, lo anterior toda vez que se encuentra bien diligenciado y que la información allí consignada es responsabilidad del titular minero, de acuerdo a lo estipulado en INFORME PARI No. 290 del 29 de marzo de 2021.</p> <p>19. APROBAR la declaración y liquidación de regalías del I trimestre del año 2020, lo anterior toda vez que se encuentra bien diligenciado y que la información allí consignada es responsabilidad del titular minero, de acuerdo a lo estipulado en INFORME PARI No. 290 del 29 de marzo de 2021.</p> <p>20. APROBAR la declaración y liquidación de regalías del II trimestre del año 2020, lo anterior toda vez que se encuentra bien diligenciado y que la información allí consignada es responsabilidad</p>

						<p>del titular minero, de acuerdo a lo estipulado en INFORME PARI No. 290 del 29 de marzo de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>15. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION No. 16704, para que allegue un certificado emitido por la autoridad ambiental competente del estado de la viabilidad ambiental, certificado que no puede superar los 90 días de expedición, de acuerdo a lo estipulado en INFORME PARI No. 290 del 29 de marzo de 2021, Razón por la cual se le concede el término de UN MES contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>16. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION No. 16704, para que allegue la declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre del año 2020, lo anterior, toda vez que no se evidencia su presentación dentro del expediente digital., de acuerdo a lo estipulado en INFORME PAR-I No. 290 del 29 de marzo de 2021, Razón por la cual se le concede el término de UN MES contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>19. INFORMAR AL TITULAR de la licencia No 16704 que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo motivado y notificado en debida forma sobre la solicitud de derecho de preferencia solicitada por el titular el 13 de septiembre del 2013, mediante el radicado No. 201339010027472.</p> <p>20. INFORMAR AL TITULAR de la LICENCIA DE EXPLOTACION No. 16704, que a través del presente acto se acoge el INFORME PARI No. 290 del 29 de marzo de 2021.</p> <p>21. INFORMAR AL TITULAR de la LICENCIA DE EXPLOTACION No. 16704 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0542-73	LUIS HONORIO VELASQUEZ GARZON	7	31-03-2021	A-PARI-403	<p>APROBACIONES</p> <p>1. NO APROBAR al titular de la Licencia de Explotación N°0542-73 el complemento al Programa de Trabajos y Obras – PTO para acogimiento a Derecho de Preferencia, allegado mediante Radicado</p>

					<p>N°20211001028342 de 15 de febrero de 2021 con sus respectivos anexos, como respuesta a las observaciones realizadas Concepto Técnico PAR Ibagué No. 1118 del 23 de diciembre de 2020, requeridas mediante AUTO N°1610 de 28 de diciembre de 2020 (notificado por estado N° 063 del 29 de diciembre de 2020, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PAR-I No. 298 del 30 de marzo de 2021</p> <p>2. ACEPTAR MÁS NO APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anual 2006, Semestral y Anual 2007, Anual 2008, Semestral y Anual 2014, Anual 2015, Anual 2019, Anual 2020, diligenciados a través de ANNA MINERIA</p> <p>3. APROBAR el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías junto al comprobante de pago N°4977126 de 18 de enero de 2021, correspondiente al IV Trimestre de 2020, allegado mediante Radicado N°20211001014242 de 11 de febrero de 2021, Radicado N°20211001020072 de 12 de febrero de 2021 y Radicado N°20211001025562 de 15 de febrero de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 0542-73 para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Presente los complementos al Programa de Trabajos y Obras PTO, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I No. 298 del 30 de marzo de 2021 ✓ Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; ✓ Descripción del área objeto del título minero; ✓ Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; ✓ Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y si fuere el caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; ✓ Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del código de minas (Ley 685 de 2001)- ✓ Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	---

						<p>PARÁGRAFO PRIMERO: Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de Derecho de preferencia, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p>PRAGRAFO SEGUNDO: Se le recuerda la titular que según lo preceptuado mediante la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, en su Artículo 2 Numeral a), la Licencia de Explotación No. 0542-73 deberá haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0542-73 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente a la vigencia de la Licencia, teniendo en cuenta que se encuentra vencida desde el día desde el día 25 de agosto de 2018, con trámite de Derecho de Preferencia en curso. 2. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0542-73 que se encuentra próximo a la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y su comprobante de pago si a ello diera lugar correspondiente al I Trimestre de 2021. 3. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0542-73 que SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 4. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0542-73 que evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia de Explotación N°0542-73 causadas hasta la fecha, se indica que el titular SI se encuentra al día. 5. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0542-73 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 298 del 30 de marzo de 2021 6. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0542-73 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	DJI-021	INDUSTRIAS ASFÁLTICAS S.A.S.	9	31-03-2021	A-PARI-404	2.1 <u>APROBACIONES</u>

						<p>➤ APROBAR la Póliza de cumplimiento No. 64632, expedida por Chubb Seguros Colombia S.A allegada el 01 de febrero de 2021 mediante oficio con radicado No. 20211000978212, con vigencia desde el 10 de febrero de 2021 hasta el 09 de febrero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 299 del 29 de marzo de 2021.</p> <p>➤ ACEPTAR el Formato Básico Minero Semestral de 2009 diligenciado y refrendado en la plataforma ANNA Minería de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 299 del 29 de marzo de 2021.</p> <p>➤ APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas de río diligenciados en ceros (0), correspondientes al trimestre I, II, III del año 2020 allegados mediante oficio con radicado No. 20201000447032 del 20 de abril de 2020, radicado No. 20201000569942 del 14 de julio de 2020, radicado No. 20201000775512 del 07 de octubre de 2020 y radicado No. 20201000780742 del 09 de octubre de 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposa la información de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 299 del 29 de marzo de 2021.</p> <p>2.2 <u>REQUERIMIENTOS</u></p> <p>➤ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° DIJ-021 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020. Para lo cual cuenta con un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 <u>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</u></p> <p>31 INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° DIJ-021 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera procederá a</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>pronunciarse de fondo respecto a lo concluido en el Concepto Técnico No. 880 del 09 de septiembre de 2020, en cuanto a: “Se recomienda al área jurídica, modificar la Resolución No. GTRI-010 del 27 de enero de 2010, la cual aceptó y aprobó el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para el contrato de concesión No. DIJ-021 y resolvió declarar el inicio de la etapa de explotación desde el 10 de febrero de 2010, fecha en que fue ejecutoriada la mencionada resolución. Específicamente se recomienda dejar sin efecto en la precitada resolución lo referente a la declaración del inicio de la etapa de explotación, toda vez que a la fecha de expedición de dicho acto administrativo (Resolución No. GTRI-010 del 27 de enero de 2010), el título minero se encontraba contractualmente en el primer año de la etapa de explotación”.</p> <p>➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION Nº DIJ-021 a través del presente acto se acoge el concepto técnico Nº 299 del 29 de marzo de 2021.</p> <p>➤ NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG3-09061	LIBORIO CUELLAR	3	31-03-2021	A-PARI-405	<p>APROBACIONES.</p> <p>1. Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de Exploración, periodo comprendido desde el 12 de marzo de 2021 hasta el 11 de marzo de 2022, allegado mediante Radicado N°20211001094332 de 23 de marzo de 2021, pago realizado mediante transacción con Pago N°7881201 de fecha 23 de marzo de 2021, lo anterior, teniendo en cuenta que el pago fue realizado de manera completa a capital e intereses.</p> <p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. OG3-09061, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2020 junto con su plano anexo a través de la plataforma Anna Minería, habilitada para tal fin. Por lo anterior se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</p>

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <ol style="list-style-type: none"> 8. Informar al titular del Contrato de Concesión N°OG3-09061 que cuenta con un mayor valor pagado de CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$41.281), por concepto del pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde 12/03/2021 hasta 11/03/2022, del pago efectuado el día 23 de marzo de 2021. 9. Recordar al titular del contrato de concesión N°OG3-09061, que una vez cuente con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, y con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado, deberá realizar la inscripción en el registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM). 10. Informar que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. OG3-09061 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular SI se encuentra al día 11. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 300 del 30 de marzo de 2021. 12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IF8-14331	JUAN CARLOS PADILLA LOZANO	4	31-03-2021	A-PARI-406	<p>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental N° 25-43-101001307, allegada mediante radicado ANNA N° 18429-0 del 18 de enero de 2021, de acuerdo al Concepto Técnico No. 301 del 30 de marzo de 2021. <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. IF8-14331, para que modifique la póliza minero ambiental No. 25-43-101001307, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 301 del 30 de marzo de 2021, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. IF8-14331, para que allegue el FBM anual correspondiente al año 2020 con su respectivo plano anexo, el cual deberá ser presentado a través de la plataforma ANNA MINERIA, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 301 del 30 de marzo de 2021, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>3. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. IF8-14331 para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2020, junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 301 del 30 de marzo de 2021, razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".</p> <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IF8-14331, que la información allegada mediante radicado No. 20211001015312 del 11 de febrero de 2021 se considera técnica y jurídicamente NO ACEPTABLE, ello en razón a que los contratos de operaciones entre privados no exime al titular de la responsabilidad de la suspensión de la explotación por más de seis (6) meses de forma consecutiva evidenciada mediante informes de visita N° 41 de fecha de 11 de febrero de 2020 e informe N° 32 del 16 de febrero de 2021 y mediante Concepto Técnico No. 996 del 25 de noviembre de 2020, así como también, una vez revisado el expediente no se evidencia solicitud de suspensión de actividades por motivos no constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 685 de 2001 de acuerdo al Concepto Técnico No. 301 del 30 de marzo de 2021.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2. INFORMAR al Titular de la Contrato de Concesión No. IF8-14331, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 301 del 30 de marzo de 2021.</p> <p>3. INFORMAR al Titular de la Contrato de Concesión No. IF8-14331 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	18780	JESUS ANTONIO MEDINA HERNANDEZ	5	31-03-2021	A-PARI-407	<p>2.4 APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ APROBAR la Póliza de cumplimiento No. 61-43-101000445, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 20 de enero de 2021 hasta el 19 de enero de 2021, allegada mediante oficio con radicado No. 20211000964742 del 25 de enero de 2021 dado que cumple con su objeto y valor asegurado de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 303 del 30 de marzo de 2021. ➤ ACEPTAR el Formato Básico Minero Semestral de 2015, 2016, 2017 diligenciado y refrendado en la plataforma ANNA Minería de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 303 del 30 de marzo de 2021. ➤ ACEPTAR el Formato Básico Minero Anual de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 diligenciado y refrendado en la plataforma ANNA Minería de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 303 del 30 de marzo de 2021. ➤ APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcillas misceláneas diligenciados en ceros (0), correspondientes al trimestre IV del año 2014, I, II trimestre de 2015, III, IV trimestre de 2019, I, II, IV trimestre de 2020, allegados mediante oficio con radicado No. 20201000784282 y 20201000487282

						<p>del 13 de octubre de 2020 y oficio con radicado No. 20211000987812 del 03 de febrero de 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposa la información de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 303 del 30 de marzo de 2021.</p> <p>2.5 <u>REQUERIMIENTOS</u></p> <p>➤ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° 18780 apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue los respectivos formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2017, IV trimestre de 2018 y III trimestre de 2020. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>2.6 <u>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</u></p> <p>➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N°18780 que deberá pronunciarse de fondo frente a la aclaración frente a la información presentada mediante radicado No. 20199010359552 del 16 de julio de 2019, el cual no es claro si el pago presentado corresponde al II trimestre de 2017 o al II trimestre de 2019, de acuerdo a lo evidenciado en la visita de junio de 2019, así mismo, no ha presentado el formulario de declaración de regalías del II trimestre de 2019 debidamente corregido con la producción evidenciada durante la visita de inspección al área la cual reposa en el informe No. 120 del 04 de julio de 2019.</p> <p>➤ DAR TRASLADO del presente concepto técnico al grupo de cobro coactivo para que realice el respectivo trámite, en lo que se refiere a aclaración sobre deudas pendientes por concepto de visita de fiscalización y al acuerdo de pago de obligaciones económicas.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>➤ INFORMAR AL BENEFICIARIO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL N° 18780 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 303 del 30 de marzo de 2021.</p> <p>➤ NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GG6-101	OLGA ELENA FONTALVO LOPERA Y ARNOLDO RODRIGUEZ BOBB	11	31-03-2021	A-PARI-408	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GG6-101 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III del año 2020 para los minerales Carbón Metalúrgico y Oro (allegados mediante correo enviado a contactenos@anm.gov.co el día 25 de febrero de 2021) los cuales fueron diligenciados en ceros, considerándose técnicamente aceptable la presentación de éstos, toda vez que NO se dispone de Programa de Trabajos y Obras -PTO aprobado, ni de Licencia Ambiental otorgada. APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV del año 2020 para los minerales Carbón Metalúrgico y Oro (allegados mediante correo enviado a contactenos@anm.gov.co el día 25 de febrero de 2021) los cuales fueron diligenciados en ceros, considerándose técnicamente aceptable la presentación de éstos, toda vez que NO se dispone de Programa de Trabajos y Obras -PTO aprobado, ni de Licencia Ambiental otorgada. ACEPTAR los pagos (allegados mediante correo enviado a contactenos@anm.gov.co el día 25 de febrero de 2021), los cuales corresponden a los comprobantes N°20210223002021 del 24-02-21 por valor de \$71 (por concepto de regalías del IV trimestre del mineral Oro), N°20210223001225 del 24-02-21 por valor de \$135 (por concepto de regalías del IV trimestre del mineral Carbón Metalúrgico), N°20210223001618 del 24-02-21 por valor de \$77 (por concepto de regalías del III trimestre del mineral Oro), N°20210223001016 del 24-02-21 por valor de \$132 (por concepto de regalías del III trimestre del mineral Carbón Metalúrgico), teniendo en cuenta que los formularios de regalías para los trimestres en mención fueron presentados en ceros y acorde a las condiciones del título minero NO hay explotación minera activa. <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>1. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No.GG6-101, la modificación de la Póliza Minero Ambiental N° 21-43-101023615, expedida por Seguros del Estado S.A. (allegada mediante radicado N°20201000652932 del 11 de agosto de 2020), dado que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La vigencia de la póliza no corresponde a la etapa contractual del título minero (debe corresponder al periodo comprendido desde el 17 de noviembre de 2020 hasta el 16 de noviembre de 2020) • En el objeto de la póliza no se cita el periodo que se ampara (se debe citar en el objeto de la póliza que se ampara la OCTAVA (08) Anualidad de la etapa de explotación, para el periodo comprendido desde el 17 de noviembre de 2020 hasta el 16 de noviembre de 2020). <p>Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No N°GG6-101, la presentación de los Formatos Básicos Mineros ANUAL de 2017 y 2018 a través de la plataforma ANNA MINERÍA en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión N°GG6-101 la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2020, el cual deberá ser refrendado a través de la plataforma ANNA MINERÍA, acorde a lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GG6-101, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, respecto a las obligaciones del titular del contrato de concesión N°GG6-101 en referencia a la deuda de cánones superficiales requeridos mediante actuaciones jurídicas a las cuales una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero se</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>constató que el titular minero NO ha dado cumplimiento, para lo cual se recomienda tener en cuenta que mediante Auto PAR-I N°130 del 09 de febrero de 2021 (notificado por estado jurídico N°09 del 10 de febrero de 2021) en el cual se determinó que estos requerimientos fueron realizados hace más de tres años presentándose la figura de la caducidad de la facultad sancionatoria, por lo anterior, se recomienda REQUERIR nuevamente al titular minero para que allegue los siguientes pagos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$63.907.449) por concepto de canon superficario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, mas los intereses causados desde el 17 de mayo de 2008. • SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$68.809.559) por concepto de canon superficario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, mas los intereses causados desde el 17 de mayo de 2009. • SETENTA Y UN MILLONES TRECIENTOS DIECISEIS MIL CINCO PESOS (\$71.316.005) por concepto de canon superficario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, mas los intereses causados desde el 17 de mayo de 2010. • SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$74.168.645) por concepto de canon superficario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, mas los intereses causados desde el 17 de mayo de 2011. • SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS UN PESO M/CTE (\$78.475.301) por concepto de canon superficario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, mas los intereses causados desde el 17 de mayo de 2012. <p>2. NO APROBAR la modificación de la Póliza Minero Ambiental N° 21-43-101023615, expedida por Seguros del Estado S.A. (allegada mediante radicado N°20201000652932 del 11 de agosto de 2020), dado que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La vigencia de la póliza no corresponde a la etapa contractual del título minero (debe corresponder al periodo comprendido desde el 17 de noviembre de 2020 hasta el 16 de noviembre de 2020) • En el objeto de la póliza no se cita el periodo que se ampara (se debe citar en el objeto de la póliza que se ampara la OCTAVA (08) Anualidad de la etapa de explotación, para el periodo comprendido desde el 17 de noviembre de 2020 hasta el 16 de noviembre de 2020).
--	--	--	--	--	---

3. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión minera N°GG6-101 que una vez verificada la información allegada el 25 de febrero de 2021 mediante electrónico enviado a contactenos@anm.gov.co se concluye:

- Una vez verificado el concepto del 22 de junio de 2006 mediante el cual se realizó la REEVALUACIÓN TÉCNICO JURÍDICA por parte de la **SUBDIRECCION DE CONTRATACION Y TITULACION MINERA**, se evidencia que para el TERCER AÑO de exploración se proyectó una inversión de \$30.000.000. Siendo coherente la información manifestada por el titular minero.
- El valor por el cual se debe constituir la póliza minero ambiental corresponde a la suma de \$1.5000.000 acorde al 5% de la inversión proyectada para el último año de exploración del concepto del 22/06/2006; hasta tanto NO se disponga de la aprobación del Programa de Trabajos y Obras, y la obtención de la Licencia Ambiental, acorde al Concepto de la OFICINA JURIDICA DE LA ANM, radicado No 20145510455822 del 17 de diciembre de 2014.
- Si bien el título minero N°GG6-101 se registró el día **17 de mayo del año 2007** en el Registro Minero Nacional -RMN, es importante tener presente que a éste se le otorgó una suspensión de obligaciones por seis (06) meses para el periodo comprendido desde el **21/07/2010** hasta el **21/01/2011**, motivo por el cual el periodo de la etapa de explotación se modifica de la siguiente manera (se le recuerda al titular minero que la vigencia del título minero continuará siendo la misma otorgada en la minuta del contrato):

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración	3 años	Desde 17/05/2007 hasta 16/05/2010
Construcción y Montaje	3 años	Desde 17/05/2010 hasta 16/11/2013
Suspensión	6 meses	Desde 21/07/2010 hasta 21/01/2011
Explotación	23 años 6 meses	Desde 17/11/13 hasta 16/05/2037

Por lo anterior, y acorde a la fecha de elaboración del presente concepto técnico es evidente que contractualmente el título minero N°GG6-101 se encuentra cronológicamente la OCTAVA (08) Anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido desde el **17 de noviembre de 2020** hasta el **16 de noviembre de 2021**. Por lo cual se requiere la modificación de la vigencia que se ampara en la póliza minero ambiental N° 21-43-101023615, expedida por Seguros del Estado S.A.

- Sin perjuicio alguno, el titular minero deberá solicitar a la correspondiente Aseguradora las correcciones y/o modificaciones que se estipulen, acorde a la evaluación técnica realizada en el presente concepto técnico. Teniendo en cuenta que la póliza minero ambiental N° 21-43-101023615, expedida por Seguros del Estado S.A, deberá amparar la OCTAVA (08) Anualidad de la etapa de explotación,

					<p>para el periodo comprendido desde el 17 de noviembre de 2020 hasta el 16 de noviembre de 2020</p> <p>4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GG6-101, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado respecto al incumplimiento u omisión por parte del titular del contrato de concesión N° GG6-101, en lo referente a los requerimientos realizados bajo apremio de multa, mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • AUTO PAR-I N° 326 del 17 de junio de 2010 (notificado por estado jurídico N° 042 del 22 de junio de 2010), en cuanto a, REQUERIR bajo apremio de multa al titular para que allegue el Programa de Trabajos y Obras– PTO. • AUTO PAR-I N° 270 del 04 de abril de 2014 (notificado por estado jurídico N° 024 del 21 de abril de 2014), en cuanto a, REQUERIR bajo apremio de multa al titular para que allegue el Programa de Trabajos y Obras– PTO. • AUTO PAR-I N° 0489 del 16 de mayo de 2017 (notificado por estado jurídico N° 017 del 19 de mayo de 2017), en cuanto a, REQUERIR bajo apremio de multa al titular para que allegue el Programa de Trabajos y Obras– PTO. <p>Toda vez que revisado el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento a lo requerido.</p> <p>5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GG6-101, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, toda vez que el titular del contrato de concesión N°GG6-101 no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PAR-I N°270 del 04 de abril de 2014, mediante el cual se requirió el certificado de estado de trámite o el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental otorgue la Licencia Ambiental, teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente digital minero y el Sistema de Gestión Documental -SGD, no se evidencia su presentación.</p> <p>6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GG6-101, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, respecto al incumplimiento u omisión por parte del titular del contrato de concesión N° GG6-101, en lo referente a los requerimientos realizados mediante:</p>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> AUTO PAR-I N° 326 del 17 de junio de 2010 (notificado por estado jurídico N° 042 del 22 de junio de 2010), en cuanto a, REQUERIR al titular bajo apremio de multa la presentación de los FBM anuales de los años 2007, 2008 y 2009. AUTO PAR-I N° 0489 del 16 de mayo de 2017 (notificado por estado jurídico N° 017 del 19 de mayo de 2017), en cuanto a, REQUERIR al titular bajo apremio de multa, para que allegue los FBM anual de 2007, 2008, 2009, 2012, 2013 y 2014 y los semestrales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. <p>Toda vez que revisado el sistema de gestión documental, el expediente minero, la plataforma SI.MINERO y la base de datos de ANNA MINERÍA, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimientos.</p> <p>7. RECHAZAR el Formato Básico Minero <u>Anual de 2017</u> presentado en la plataforma SI.MINERO (radicado N°FBM202002044757 del 04 de febrero de 2020) y el Formato Básico Minero <u>Anual de 2018</u> presentado en la plataforma SI.MINERO (radicado N° FBM2020020447572 del 04 de febrero de 2020), teniendo en cuenta que al verificar el expediente digital minero y el Sistema de Gestión Documental -SGD se constató que NO se han presentado los formularios de regalías de los trimestres I-II-III-IV de los años 2017 y 2018, y teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores (incluido) al año 2019 deberán ser presentados en la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p>8. INFORMAR al titular del contrato de concesión N°GG6-101 que el Formato Básico Minero anual 2019 allegado el 15 de septiembre de 2020 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, será objeto de evaluación en la próxima evaluación de obligaciones.</p> <p>9. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GG6-101, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, respecto al incumplimiento u omisión por parte del titular del contrato de concesión N° GG6-101, en lo referente a los requerimientos realizados bajo apremio de multa, mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> AUTO PAR-I N° 0489 del 16 de mayo de 2017 (notificado por estado jurídico N° 017 del 19 de mayo de 2017), en cuanto a, REQUERIR al titular para que presente los formularios de declaración de regalías trimestres IV de 2013 y los cuatro trimestres de los años 2014, 2015 y 2016 y el I de 2017 AUTO PAR-I N° 1205 del 01 de noviembre del 2018 (notificado por estado jurídico N° 043 del 07 de noviembre de 2018), en cuanto a, REQUERIR al titular bajo apremio de multa para
--	--	--	--	--	---

					<p>que presente los formularios de declaración de regalías de IV trimestre de 2017, I, II y III trimestre de 2018.</p> <ul style="list-style-type: none"> AUTO PAR-I N° 0432 del 12 de marzo de 2019 (notificado por estado jurídico N° 12 del 15 de marzo de 2019) en cuanto a, REQUERIR al titular bajo apremio de multa para que presente los formularios de declaración de regalías de IV trimestre de 2018. AUTO PAR-I N° 01526 del 18 de noviembre de 2019 (notificado por estado jurídico N° 64 del 26 de noviembre de 2019) en cuanto a, REQUERIR al titular del contrato de concesión N°GG6-101 para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II y III trimestre de 2017; I, II y III trimestre de 2019. <p>Toda vez que revisado el sistema de gestión documental y el expediente, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimientos.</p> <p>10. INFORMAR la titular del contrato de concesión N°GG6-101 que las recomendaciones del Auto PAR-I N°178 del 17 de febrero de 2021 (notificado por estado jurídico N°12 del 19 de febrero de 2021), el cual acogió las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización N°43 del 17 de febrero de 2021, serán objeto de inspección en la próxima visita de fiscalización minera.</p> <p>11. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GG6-101, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, respecto al incumplimiento u omisión por parte del titular del contrato de concesión N° GG6-101, en lo referente a los requerimientos realizados bajo apremio de multa, mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> AUTO PAR-I N° 0489 del 16 de mayo de 2017 (notificado por estado jurídico N° 017 del 19 de mayo de 2017), en cuanto a: REQUERIR al titular para que realice el pago de la visita de fiscalización requerido en resolución PAR-I N° 0002 del 05 de febrero de 2013, por valor de \$ 3'348.228, mas los intereses causados desde el 21 de febrero de 2013. AUTO PAR-I N°1276 del 23 de octubre de 2020 (1276 (notificado por estado jurídico N°47 del 27 de octubre de 2020), en lo referente a: Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. GG6-101, Bajo Apremio de Multa establecida en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago de visita de fiscalización requerido en Auto No. 002 del 05 de febrero de 2013, por valor de Tres millones Trescientos Cuarenta y Ocho mil Doscientos Veintiocho pesos (\$3.348.228) más los intereses que se causen desde el 21 de febrero de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago.
--	--	--	--	--	--

						<p>Toda vez que revisado el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento a lo requerido.</p> <p>12. DECLARAR DESISTIDO el trámite de reducción de área donde se informó mediante AUTO PAR-I N° 01552 del 25 de noviembre de 2019 (notificado por estado jurídico N° 64 del 26 de noviembre de 2019), que en el término de un (1) mes, el titular debía allegar y haber sido aprobado el Programa de Trabajos y Obras PTO, conforme a lo establecido en el Artículo 1 de la ley 1755 de 2015, so pena de entender desistido el trámite de solicitud de reducción de área presentado el 16 de junio de 2008. Por lo tanto, revisado el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero, no se evidencia su cumplimiento, ni la presentación del PTO.</p> <p>13. INFORMAR al titular del contrato de concesión N°GG6-101 que se encuentra próximo a causarse el tiempo oportuno para la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I del año 2021.</p> <p>14. Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.GG6-101, se indica que el titular No se encuentra al día.</p> <p>15. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso.</p> <p>16. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0820-73	SOCIEDAD GARCO S.A.S.	3	31-03-2021	A-PARI- 409	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. Informar al titular que la CUARTA anualidad de la etapa de EXPLOTACIÓN iniciará el próximo 05 DE ABRIL DE 2021, razón por la cual deberá realizar la respectiva renovación de la póliza de cumplimiento.</p> <p>2. Informar que se evidencio con radicado 20211001093372 del 23/03/2021 el titular allegó respuesta al requerimiento del Auto PAR-I No. 239 del 04 de marzo de 2021, allegando así mismo el FBM Anual de 2020 a través de Anna Minería, lo cual será evaluado en el próximo concepto técnico.</p> <p>3. Informar que está próximo a causarse la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2021.</p>

						<ol style="list-style-type: none"> 4. Informar al titular que a la fecha no se encuentra al día. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 305 del 31 de marzo de 2021. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	16882	TRITURADOS DEL TOLIMA LTDA	4	31-03-2021	A-PARI- 410	<p>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. APROBAR la Póliza de cumplimiento No. 15-43-101004684, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 16 de diciembre de 2020 hasta el 15 de diciembre de 2021, allegada mediante oficio con radicado No. 20211001000072 del 08 de febrero de 2021, de acuerdo al Concepto Técnico No. 306 del 31 de marzo de 2021. 3. ACEPTAR la información aportada por la empresa titular con radicado No. 20201000720132 del 9 de septiembre de 2020, en lo que se refiere al trámite de la licencia ambiental, de acuerdo al Concepto Técnico No. 306 del 31 de marzo de 2021. 4. ACEPTAR el Formato Básico Minero Anual de 2019 con el Número de evento 136948 y número de radicado 4403-0 y el FBM anual de 2020 con el Número de evento 193913 y número de radicado 18777-0 en la plataforma ANNA Minería, de acuerdo al Concepto Técnico No. 306 del 31 de marzo de 2021. 5. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas de río diligenciados en ceros (0), correspondientes al trimestre II, III, IV del año 2020 allegados mediante oficio con radicado No. 20201000610402 del 28 de julio de 2020, radicado No. 20201000864062 del 17 de noviembre de 2020 y radicado 20211001085032 del 16 de marzo de 2021, de acuerdo al Concepto Técnico No. 306 del 31 de marzo de 2021. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. 16882 para que allegue acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia ambiental al título minero o certificado de

						<p>estado de trámite con una fecha no mayor a (90) noventa días, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 306 del 31 de marzo de 2021, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 16882, que los FBM anuales de 2019 y 2020 serán evaluados en el próximo concepto técnico, de acuerdo al Concepto Técnico No. 301 del 30 de marzo de 2021.</p> <p>5. INFORMAR al Titular de la Contrato de Concesión No. 16882, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 306 del 31 de marzo de 2021.</p> <p>6. INFORMAR al Titular de la Contrato de Concesión No. 16882 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IFJ-15051	IVÁN DE JESÚS DÍAZ IGLESIAS	12	31-03-2021	A-PARI-411	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N°IFJ-15051 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral f artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la reposición de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental, toda vez que, la última Póliza aportada perdió su vigencia desde el día 18 de junio de 2016. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N°IFJ-15051 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual correspondientes a los años 2016, 2017, 2018, 2019 y el Formato Básico Minero Anual del año 2020 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N°IFJ-15051 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la</p>

					<p>presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV Trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N°IFJ-15051 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma frente a la omisión por parte del titular en cuanto a lo requerido en el AUTO PAR-I 0367 y el 17 de junio de 2019 mediante AUTO PAR-I 000737, en cuanto a allegar el pago del canon superficiario de la primera Anualidad de construcción y montaje por valor de VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$26.420.518). Toda vez que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, y una vez revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental - SGD, no se evidencia su presentación. 2. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N°IFJ-15051 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma frente a la omisión por parte del titular en cuanto a lo requerido en el mediante AUTO PAR-I 01467 y el 17 de junio de 2019 mediante AUTO PAR-I 000737, en cuanto a allegar el pago del canon superficiario de la segunda Anualidad de construcción y montaje por valor de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$28.269.960). Toda vez que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, y una vez revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental - SGD, no se evidencia su presentación. 3. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N°IFJ-15051 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma frente a la omisión por parte del titular en cuanto a lo requerido en el mediante AUTO PAR-I 1134 y el 17 de junio de 2019 mediante AUTO PAR-I 000737, en cuanto a allegar el pago del canon superficiario de la tercera Anualidad de construcción y montaje por valor de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$29.937.828). Toda vez que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, y una vez revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental - SGD, no se evidencia su presentación. 4. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N°IFJ-15051 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida
--	--	--	--	--	---

					<p>forma frente a la omisión por parte del titular en cuanto a lo requerido en el mediante AUTO PAR-I 01073, el 16 de mayo de 2016 mediante Auto PAR-I No. 0367, el 08 de marzo de 2017 mediante Auto PAR-I No. 0087, el 14 de diciembre de 2017 mediante Auto PAR-I No. 01467, el 19 de octubre de 2018 mediante Auto PAR-I No. 1134 y el 17 de junio de 2019 mediante Auto PAR-I No. 000737, en cuanto a allegar la Póliza minero Ambiental. Toda vez que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se evidencia que el titular no ha subsanado lo requerido. El título se encuentra desamparado desde el día 18 de junio de 2016.</p> <p>5. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N°IFJ-15051 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma frente a la omisión por parte del titular en cuanto a lo requerido en el AUTO PAR-I 000737, para que allegue la modificación del plano2B de 7 (Mapa topográfico local), y presente el plano topográfico del área a escala adecuada de acuerdo a la Resolución N° 40600 del 27 de mayo de 2015 y al Decreto 943 del 2013, conforme a las requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y para que presente los respectivos perfiles geológicos a una escala adecuada, mediante los cuales se pueda determinar los espesores y la continuidad lateral de todas las unidades presentes en el área de estudio y la cantidad de mineral presente en el área concesionada. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del CONCEPTO TECNICO No. 636 de fecha 30/04/2019. Toda vez que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, y una vez revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental - SGD, no se evidencia su presentación.</p> <p>6. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N°IFJ-15051 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma frente a la omisión por parte del titular en cuanto a lo requerido en el mediante AUTO PAR-I 000737, en cuanto a allegar la licencia ambiental o el certificado del estado de su trámite. Toda vez que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, y una vez revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental - SGD, no se evidencia su presentación.</p> <p>7. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N°IFJ-15051 que los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de los años 2016, 2017, 2018 y el Formato Básico Minero Semestral del año 2019, allegados de manera física mediante Radicado N°20211001098252 de 25 de marzo de 2021, no serán evaluados en el presente Concepto Técnico, teniendo en cuenta que deben ser presentados de forma electrónica a través de la plataforma ANNA MINERÍA y no de manera física, en virtud de la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p>8. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N°IFJ-15051 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma frente a la omisión por parte del titular en cuanto a lo requerido en el mediante AUTO PAR-I N°693 de 18 de junio de 2020 (Notificado por Estado jurídico N°026 de 07 de julio de 2020) se acoge jurídicamente el Concepto Técnico N°514 de 21 de mayo de 2020, en cuanto a allegar allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2019 y I de 2020, toda vez que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, y una vez revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental - SGD, no se evidencia su presentación.</p> <p>9. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N°IFJ-15051 que se encuentra próximo a la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I Trimestre de 2021.</p> <p>10. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N°IFJ-15051 que NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>11. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N°IFJ-15051 que evaluadas las obligaciones contractuales causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>12. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N°IFJ-15051 que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TÉCNICO PARI No. 307 DE 31 DE MARZO DE 2021</p> <p>13. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N°IFJ-15051 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>14. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N°IFJ-15051 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GLS-091	ABRAHAM POLANIA GUTIERREZ	9	31-03-2021	A-PARI-412	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GLS-091 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2020 para los minerales arenas, gravas y oro aluvial (allegados por el titular el día 10 de diciembre de 2020 mediante radicado N°20201000901762) los cuales fueron presentados en ceros, teniendo en cuenta que el titular minero NO desarrolla labores de explotación minera, toda vez que NO dispone de Licencia Ambiental, lo cual es coherente con el último informe de visita de fiscalización</p>

					<p>minera, razón por la cual se considera técnicamente aceptable la presentación de los formularios de regalías del trimestre III del año 2020.</p> <p>2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020 para los minerales arenas, gravas y oro aluvial (allegados por el titular el día 04 de marzo de 2020 mediante radicado N°20211001066252) los cuales fueron presentados en ceros, teniendo en cuenta que el titular minero NO desarrolla labores de explotación minera, toda vez que NO dispone de Licencia Ambiental, lo cual es coherente con el último informe de visita de fiscalización minera, razón por la cual se considera técnicamente aceptable la presentación de los formularios de regalías del trimestre IV del año 2020</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No N°GLS-091, la presentación de los Formatos Básicos Mineros ANUAL de 2019 y 2020, los cuales deberán ser refrendado a través de la plataforma ANNA MINERIA, acorde a lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>4. INFORMAR al titular del contrato de concesión N°GLS-091 que las recomendaciones y/o requerimientos surtidos mediante el AUTO PAR-I N° 1470 del 05 de noviembre de 2019 (notificado por estado jurídico N° 61 del 12 de noviembre de 2019), el cual acogió las conclusiones y recomendaciones plasmadas en el informe de visita de fiscalización integral N° 530 del 17 de octubre de 2019, serán objeto de inspección y verificación en la próxima visita de fiscalización minera.</p> <p>5. INFORMAR al titular del contrato de concesión N°GLS-091 que se encuentra próximo a causarse el tiempo oportuno para la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I del año 2021.</p> <p>6. INFORMAR al titular del contrato de concesión N°GLS-091 que la presentación de las correcciones de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2018 y Semestral de 2019 deberá</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>realizarse a través de la plataforma ANNA MINERÍA, acorde a lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p>7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GLS-091, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, toda vez que al verificar el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero se constató que el titular minero NO ha dado cumplimiento a lo requerido mediante AUTO PAR-I N° 0016 del 10 de enero de 2020 (notificado por estado jurídico N° 02 del 14 de enero de 2020) y Auto PAR-I N°1035 del 13 de agosto de 2020 (notificado por estado jurídico N°32 del 14 de agosto de 2020), en lo referente a: <i>Requerir al titular del Contrato de Concesión No. GLS-091, bajo causal de Caducidad establecida en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue la reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental.</i></p> <p>8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GLS-091, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado toda vez que al verificar el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero se constató que el titular minero NO ha dado cumplimiento a lo requerido mediante AUTO PAR-I N° 1415 del 03 de diciembre del 2018 (notificado por estado jurídico N° 48 del 07 de diciembre de 2018), en lo referente a: <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N°GLS-091, bajo apremio de multa contemplada en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente Licencia Ambiental o Certificación de estado de trámite no mayor a noventa (90) días por parte de la autoridad competente. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</i></p> <p>9. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GLS-091, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, toda vez que al verificar el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero se constató que el titular minero NO ha dado cumplimiento a lo requerido mediante AUTO PAR-I N° 0016 del 10 de enero de 2020 (notificado por estado jurídico N° 02 del 14 de enero de 2020) en lo referente a: <i>REQUERIR al titular para que ajuste el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2018 y el FBM semestral 2019 .</i></p> <p>10. INFORMAR al titular del contrato de concesión N°GLS-091 que la presentación de las correcciones de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2018 y Semestral de 2019 deberá realizarse a través de la plataforma ANNA MINERÍA, acorde a lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>11. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GLS-091, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, toda vez que al verificar el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero se constató NO se ha dado trámite de fondo a la solicitud de cesión de derechos allegada por el titular minero mediante radicado N° 20195500837292 del 20 de junio de 2019 y radicado N° 20195500871832 del 29 de julio de 2019.</p> <p>12. Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.GLS-091, se indica que el titular No se encuentra al día.</p> <p>13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso.</p> <p>14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLE-151	ASOCIACIÓN DE VOLQUETEROS Y EXTRACTORES DE MATERIAL DE ARRASTRE "ASOVOLEXMA"	7	31-03-2021	A-PARI-413	<p>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</p> <p>6. NO APROBAR la Póliza de cumplimiento No. 63-43-101000895, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 13 de noviembre de 2020 hasta el 13 de noviembre de 2021, allegada mediante oficio con radicado No. 20211001017582 del 11 de febrero de 2021, de acuerdo al Concepto Técnico No. 310 del 31 de marzo de 2021.</p> <p>7. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 12 de septiembre de 2019, con solicitud N°FBM2019091224456, de acuerdo al Concepto Técnico No. 310 del 31 de marzo de 2021.</p> <p>8. ACEPTAR el FBM anual de 2019 con el Número de evento 173517 y número de radicado 14712-0 y el FBM anual de 2020 con el Número de evento 192442 y número de radicado 18373-0 diligenciados y refrendados en la plataforma ANNA Minería, de acuerdo al Concepto Técnico No. 310 del 31 de marzo de 2021.</p> <p>9. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2020 con sus respectivos soportes de pago para mineral gravas y arenas de río, allegado por el titular mediante radicado No. 20201000838852 del 04 de noviembre de 2020, de acuerdo al Concepto Técnico No. 310 del 31 de marzo de 2021.</p> <p>10. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2020 con sus respectivos soportes de pago para mineral</p>

					<p>gravas y arenas de río, allegado por el titular mediante radicado No. 20201000838852 del 04 de noviembre de 2020, de acuerdo al Concepto Técnico No. 310 del 31 de marzo de 2021.</p> <p>11. SE ACEPTAN los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2020 para mineral arenas y gravas de río, de acuerdo al Concepto Técnico No. 310 del 31 de marzo de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. FLE-151 para que allegue acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia ambiental al título minero o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a (90) noventa días, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 310 del 31 de marzo de 2021, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>2. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. FLE-151, para que allegue los soportes de pago del mineral declarado en los formularios de regalías del III y IV trimestre del año 2020 allegados 11 de febrero de 2021 mediante oficio con radicado No. 20211001017582, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 310 del 31 de marzo de 2021, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".</p> <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FLE-151, que los FBM anuales de 2019 y 2020 serán evaluados en el próximo concepto técnico, de acuerdo al Concepto Técnico No. 310 del 31 de marzo de 2021.</p> <p>8. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PAR-I No. 310 del 31 de marzo de 2021, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías por los siguientes valores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$706), del pago realizado el 30 de julio de 2020.
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> • CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$117), del pago realizado el 30 de julio de 2020. <p>Los cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</p> <p>9. INFORMA al Titular de la Contrato de Concesión No. FLE-151 que en la próxima visita de seguimiento y control al área del contrato de concesión No. FLE-151, se verificará los requerimientos establecidos en el Auto PAR-I No. 1342 del 03 de noviembre de 2020 notificado por estado jurídico No. 051 del 17/11/2020, de acuerdo al Concepto Técnico No. 310 del 31 de marzo de 2021.</p> <p>10. Informar que mediante Auto PAR-I No. 00413 del 28 de abril de 2017, Auto PAR-I No. 1540 de 17 de diciembre de 2018, Auto PAR-I No. 900 del 03 de julio de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>11. INFORMAR al Titular de la Contrato de Concesión No. FLE-151, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 310 del 31 de marzo de 2021.</p> <p>12. INFORMAR al Titular de la Contrato de Concesión No. FLE-151 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JA3-11141	CARMEN LASERNA PHILLIPS	7	31-03-2021	A-PARI- 414	<p>2.1 APROBACIONES</p> <p>➤ NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 63-43-101000937, expedida por Seguros del Estado S.A., respecto a que la póliza minero ambiental se debe constituir para la sexta (6ª) anualidad de la etapa de explotación, período comprendido desde el 04 de noviembre de 2020 hasta el 03 de noviembre de 2021 de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 309 del 31 de marzo de 2021.</p> <p>➤ APROBAR la declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2020, lo anterior toda vez que se encuentran bien liquidados y que la consignación allí consignada es responsabilidad del titular de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 309 del 31 de marzo de 2021.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p>

						<ul style="list-style-type: none"> ➤ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION Nº JA3-11141 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que la modificación de la póliza minero ambiental ya que se debe constituir para la sexta (6°) etapa de explotación, periodo comprendido entre el 04 de noviembre de 2020 hasta el 03 de noviembre de 2021. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION Nº JA3-11141 al titular minero que el FBM anual correspondiente al año 2020 diligenciado en la plataforma de ANNA MINERIA el día 23/03/2021 con el radicado N° 23576-0 y numero de evento N° 207327, será objeto de evaluación en el próximo concepto técnico, de acuerdo a lo anterior no surgen requerimientos al respecto. ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION Nº JA3-11141 al titular que la declaración y liquidación de regalías correspondientes del I trimestre del año 2021 aportada por el titular el día 25/03/2021, no será objeto de evaluación, toda vez, que a la fecha de la presente evaluación documental aún no se ha causado dicha obligación. ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION Nº JA3-11141 al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION Nº JA3-11141 que mediante AUTO PAR-I No. 1246 del 19 de octubre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 046 del 23 de octubre de 2020, Auto N° 0103 del 22/01/2019 le fueron realizados requerimientos que a la fecha persisten, por lo tanto la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION Nº JA3-11141 a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 309 del 31 de marzo de 2021. ➤ NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESION	14200	ANGEL GOMEZ ARISTIZABAL	9	31-03-2021	A-PARI-415	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 14200 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

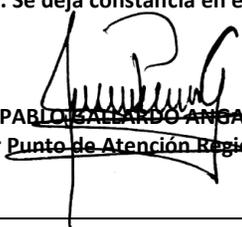
					<p>1. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II y III trimestre de 2020 diligenciados en ceros y allegados por el titular el 14 de enero de 2021 mediante radicado N° 20211000949952. La información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión N° 14200.</p> <p>2. NO APROBAR El Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado el 01 de marzo de 2021 mediante radicado N° 20211001059582, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico N° 302 del 30/03/2021.</p> <p>3. NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental N° 17-43-101002232, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior, no se estableció que corresponde a la tercera anualidad de la etapa de explotación periodo comprendido desde el 15 de agosto de 2020 hasta el 14 de agosto de 2021, por lo tanto.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No.14200, la modificación de la Póliza Minero Ambiental N° N° 17-43-101002232, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior, no se estableció que corresponde a la tercera anualidad de la etapa de explotación periodo comprendido desde el 15 de agosto de 2020 hasta el 14 de agosto de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No N°14200, la modificación al Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado el 01 de marzo de 2021 mediante radicado N° 20211001059582, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico N° 302 del 30/03/2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No N°14200, para que allegue la resolución ejecutoriada por medio de la cual, la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental correspondiente o la certificación que se encuentra en trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>5. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No N°14200, para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2020 con su respectivo plano anexo, a través plataforma ANNA MINERÍA habilitado para tal fin, en virtud de lo establecido mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>6. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No.14200 para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2020, junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>7. INFORMAR al titular del contrato de concesión N° 14200 que deberá reevaluarse los 11 numerales del artículo 84 del código de minas, Ley 685 de 2001, presentados el 01 de marzo de 2021 mediante radicado 20211001059582, teniendo en cuenta las observaciones realizadas 2.3.1.3 Detallada información cartográfica del área y 2.3.1.4 Ubicación, cálculo y características de las reservas.</p> <p>8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 14200, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente a la información presentada por el titular del contrato de concesión N° 14200, mediante radicado N° 20199010347022 del 04 de abril de 2019, en respuesta a AUTO PAR-I N° 269 del 15 de febrero de 2019 con relación plan de gestión social.</p> <p>9. RECOMENDAR clasificar el Contrato de Concesión N° 14200, de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, como Pequeña Minería.</p> <p>10. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión N° 14200, que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se encuentra próxima a vencer la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2021.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>11. Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.14200, se indica que el titular No se encuentra al día.</p> <p>12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso.</p> <p>13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	---

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 5 de abril de 2021 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


JUAN PABLO SALGADO ANSARITA
 Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Nelson Javier López Cruz